

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

Decreto prorrogando el plazo de suspensión de subastas en los procedimientos de apremio, con referencia a bienes inmuebles y valores bursátiles y determinando el trámite a raíz del cual debe decretarse la suspensión.

Administración Provincial
Delegación provincial de Industria de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.
Cédula de requerimiento.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Decreto-Ley de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y

seis, cuya efectividad fué prorrogada por el de veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, tuvo como motivo, según consta en su exposición, evitar la depreciación de la propiedad inmueble y de los valores bursátiles, efecto que se ha logrado y que conviene a la economía nacional que siga produciéndose, mediante la subsistencia de las normas en aquel Decreto contenidas. Por lo que debe prorrogarse la vigencia de aquéllas hasta primero de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, a no ser que antes de esa fecha se dictaren nuevas normas sobre la materia.

Pero esta fundamental finalidad no ha sido ni es incompatible con la adecuada discusión y fallo de los problemas de hecho o de derecho que, previamente al procedimiento de apremio y como base del mismo, interese a las partes plantear y a la administración de justicia resolver: El fin que persigue esta legislación especial no debe conducir más que a una transitoria y especial manera de llevar a la práctica las sentencias, dictadas en juicio ejecutivo; pero de ningún modo a impedir dichas sentencias, ni menos a privar a los corrientes de los trámites y garan-

tías que son necesarios antecedentes de aquéllas. Con este objeto interesa aclarar el momento procesal en el que debe iniciarse la suspensión ordenada por los mencionados Decretos cuya vigencia prorroga el presente.

De igual forma, se estima como conveniente aclarar el alcance de estas normas en el sentido de declararlas no aplicables a los inmuebles y valores rematados con anterioridad al diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y regular el caso en que el deudor ejecutado continúa ocupando el inmueble objeto de los procedimientos judiciales a que el presente se refiere.

Artículo primero. Cuando se ejercite la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados, conforme al procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, una vez que haya transcurrido el término de diez días señalados en la regla sexta del artículo citado, podrá pedir el actor en término de tres días que se le confiera la administración o posesión interina de la finca, con derecho a los frutos y rentas en la forma establecida en el párrafo segundo de

dicha regla. Conferida la posesión y transcurrido el término de tres días, suspenderá el Juez, de oficio, el procedimiento hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, sin que pueda levantarse la suspensión, a no ser que lo pidan las partes y todos los que tengan algún derecho sobre la finca.

Si el acreedor fuera el Banco Hipotecario, transcurridos los dos días siguientes al del requerimiento aludido en los artículos noventa y noventa y uno del Decreto de tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho, que aprobó sus Estatutos, sin efectuarse el pago, podrá pedir en término de tres días el secuestro y la posesión interina de la finca, no pudiendo pedir la venta. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días, se procederá como se previene en el último inciso del párrafo anterior.

Los procedimientos extrajudiciales para realizar bienes especialmente hipotecados que autorizan el artículo mil ochocientos setenta y dos del Código civil en correlación con el doscientos uno del Reglamento Hipotecario, podrán iniciarse mediante el trámite que previene el número primero del expresado artículo, pero una vez hecho el requerimiento de pago y extendida la correspondiente nota marginal en el Registro de la Propiedad, quedarán en suspenso hasta el primero de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Esto no obstante, el acreedor ejecutante podrá pedir la posesión interina de la finca ante el Juzgado a que las partes se hubieren sometido en la escritura, y en su defecto, en el del lugar donde la finca esté sita, y si lo estuviere en varios, en cualquiera de ellos, a elección del acreedor.

Artículo segundo. Cuando se despachare ejecución en juicio ejecutivo seguido conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil y se hubiere procedido al embargo de bienes inmuebles o de valores de los expresados en el artículo quinto de este Decreto, se seguirá el procedimiento por todos sus trámites hasta que recaiga la sentencia procedente. Si ésta fuere de remate, o caso de oposición del deudor, la de mandar seguir la ejecución adelante, una vez firme, podrá el acreedor solicitar en

el término de tercero día, a contar de la notificación de la sentencia firme que se le confiera, la posesión y administración interina de la finca o fincas embargadas, y el Juez deberá acordarla y conferirla.

La posesión y administración interina da derecho al acreedor a percibir los frutos y rentas en el modo y destino que determina el párrafo segundo, regla sexta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, y será de aplicación en estos casos lo dispuesto en los artículos mil quinientos veintidós al mil quinientos veintiséis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Si antes de expirar el plazo suspensivo que por este Decreto se establece, el acreedor se hubiese hecho pago de su crédito con los frutos y rentas percibidos, el Juez sobreseerá en las actuaciones, alzará los embargos causados y pondrá las fincas en poder de su propietario.

Si al vencer el plazo suspensivo el acreedor no hubiere podido realizar por entero su crédito, y las costas causadas, por lo que aún restare por percibir de su crédito y de las costas, se seguirá la vía de apremio ordinario por los trámites que perceptúa la Ley de Enjuiciamiento civil.

Respecto de los demás bienes embargados, con excepción de los que se mencionan en el artículo quinto de este Decreto, se procederá sin limitación alguna, como se establece en la Sección segunda del título quince, libro segundo, de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo tercero. Si en ejecución de sentencia dictada en cualquier otro procedimiento civil o en procedimiento criminal se embargaran bienes inmuebles, una vez tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad—en los casos en que esto fuere posible—, se fijará un término de tres días para que el acreedor pida la administración o posesión interina de la finca, como se expresa en los artículos anteriores, y conferida ésta o transcurrido el término sin pedirlo, se acordará respecto a los inmuebles como dispone el último inciso del párrafo primero del artículo primero.

Artículo cuarto. Si el deudor habitare o cultivare directamente el inmueble embargado, vendrá obligado, desde el día en que le sea con-

ferida la posesión de la finca al acreedor, a satisfacer a éste la renta que señale el Juez, previos los debidos asesoramientos y de acuerdo con los usos y costumbres de la localidad.

El Juzgado en la diligencia de entrega de posesión, señalará los plazos en que dicha renta deba abonarse.

La falta de cumplimiento de esta obligación facultará al acreedor para instar el procedimiento de desahucio por falta de pago, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo quinto. Lo establecido en cuanto a inmuebles en los artículos segundo y tercero de este Decreto, será aplicable a los títulos de las deudas del Estado, la Provincia o el Municipio u otras entidades oficiales, acciones y obligaciones emitidas por Sociedades autorizadas para ello, las cuales, si son al portador, serán depositadas en la Caja General de Depósitos o el Banco de España, a disposición del Juzgado, entregándose al acreedor los resguardos, después de testimoniados en autos, para que perciba los dividendos o intereses, y si los títulos son nominativos, se hará saber el embargo a la entidad emisora, participándole que se autoriza al acreedor para que perciba los dividendos o intereses.

Artículo sexto. La suspensión del procedimiento prevenida en este Decreto, no tendrá lugar cuando se trate de hacer efectivos cualquier clase de créditos a favor del Estado, Provincia o Municipio, o cuando la suspensión origine perjuicios públicos mayores que los que se tratan de evitar por este Decreto. En este último caso deberá acordarse la apertura del procedimiento por orden Ministerial razonada y comunicada al Consejo de Ministros.

Artículo séptimo. Las normas establecidas en este Decreto no serán aplicables a los procedimientos seguidos contra bienes inmuebles que hubiesen sido rematados con anterioridad al diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, respecto de los cuales se procederá en los términos que previene la Ley de enjuiciamiento civil o la Ley Hipotecaria.

Disposición transitoria.— Los pro-

...dimientos declarados en suspenso por los Decretos de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete se abrirán, si el deudor lo solicitare, en el plazo de sesenta días, a contar de la publicación de este Decreto, al efecto de que pueda utilizar su derecho de oposición de conformidad con los artículos mil cuatrocientos sesenta y uno al párrafo primero del artículo mil cuatrocientos sesenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, paralizándose nuevamente el procedimiento, si el fallo que recayere fuere de seguir adelante la ejecución, y surtiendo los efectos procedentes en derecho si aquel fuere de «no haber lugar a pronunciar sentencia de remate» o de nulidad total o parcial del juicio. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
Tomás Domínguez Arévalo

Administración provincial

DELEGACION DE INDUSTRIA

Solicitud para instalación de nueva Industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (B. O. del E. de 22 de Agosto de 1938), sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación de Industria la siguiente solicitud.

Peticionario: D.^a Manuela Martínez Moreno, vecina de Benavente (Zamora).

Naturaleza de la industria: Taller de imprenta y papelería, a base de máquinas de imprimir, guillotina cosedora, tipos y material accesorio.

Enclavamiento: En León Avenida Padre Isla, núm. 22.

Necesidades que tratar de satisfacer: Las que existen en esta plaza, en trabajos comerciales como impresos en general.

Producción máxima: Cada máquina de imprimir puede tirar un millón de ejemplares por hora.

Personal: Tres operarios.

Lo que se somete a información pública para que dentro del plazo máximo de ocho días, a contar desde el de su aparición en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse en la Delegación de Industria de León (Plaza de Catedral, núm. 8), las reclamaciones que sobre ello cualquier persona estime oportunas.

León, 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Fabero

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante cinco mil setecientos veintitrés pesetas, para atender al pago de obligaciones legítimas e inaplazables, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 171, correspondiente al día 3 de Agosto último, para la construcción de un edificio destinado a vivienda para el Maestro Nacional del pueblo de Bárcena de la Abadía, de este Ayuntamiento, la Corporación municipal de mi presidencia, acordó concertar directamente la ejecución de referida obra, prescindiendo de nuevas subastas y concursos, por tratarse de un servicio de reconocida urgencia y que no admite trámites dilatorios, de conformidad a lo prevenido en el número 4.º del artículo 164 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público, a fin de que el acuerdo de referencia pueda ser impugnado en el plazo de quince días hábiles.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual,

se podrá formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, acompañadas de las pruebas en que se funden.

Fabero, 12 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento de Bercianos del Camino

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen justas.

Bercianos del Camino, 19 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, P. A., J. Garrido.

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones correspondientes al ejercicio en curso por arbitrios sobre solares sin edificar, uso y no uso del alcantarillado público, rótulos y escaparates, canalones, carros, bicicletas y perros, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que por los interesados puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que estimen justas.

Ponferrada, a 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Iglesias.

Ayuntamiento de Congosto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los otros quince días siguientes, podrán interponer los interesados, ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Congosto, 20 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel González.



Ayuntamiento de Valderas

El día 17 de Octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa consistorial el arrendamiento en pública subasta de los pastos de la dehesa y salgada, por tiempo de un año y precio de seis mil pesetas, y demás condiciones estipuladas en el pliego que obra en Secretaría.

Valderas, 26 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Callejo.

Núm. 571.—5,60 ptas.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los otros ocho días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Murias de Paredes, 25 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Ayuntamiento de Carucedo

Formadas las cuentas municipales de presupuesto, correspondientes a los años de 1928 al 1937, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes del Reglamento de Hacienda Municipal, actualmente en vigor, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 de dicho Reglamento, quedan expuestas al público en la oficina de esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales, por los contribuyentes interesados, podrán ser formuladas con las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

Carucedo, a 17 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ricardo Bello.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Según me comunica el Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Isova, desde hace varios días se halla en aquel pueblo, bajo custodia, una vaca forastera de las señas siguientes: Pelo castaño, ojeras y pescuezo oscuro, cuernos pinados, cola caída,

tamaño grande y raza del país. Se advierte que, transcurrido el plazo de quince días que marca el artículo 13 del Reglamento de Reses Mostrencas, sin que aparezca el dueño de la citada res, ésta será vendida al quinto día, en la forma prevista por el citado Reglamento.

Puebla de Lillo, 25 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julián del Río.

Núm. 572.—8,00 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Por medio de la presente se cita por tercera y última vez a D. Inocencio Villán García, domiciliado últimamente en el pueblo de Robles (Matallana), mayor de edad, de oficio labrador, hoy en ignorado paradero, para que el día ocho del próximo Octubre, a las once horas, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, a fin de reconocer la firma que le nombra en el documento unido a las diligencias preparatorias de ejecución instadas por el Procurador Sr. García Miguel, en nombre de D. Ambrosio García, vecino de la Estación de Matallana, sobre reclamación de mil doscientas sesenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de no serle por confeso a efectos de declarar la ejecución.

También se le notifica haberse hecho embargo preventivo en bienes para responder a la expresada cantidad y costas que se causen hasta el completo pago.

La Vecilla a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Rosendo.

Núm. 567.—23,25 ptas.

Juzgado municipal de Boñar

Por medio de la presente se cita a D. Alfonso del Blanco Argüello, Maestro Nacional, mayor de edad y vecino de Valdecastillo, de este Municipio, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para el día ocho del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, a fin de que reconozca la certeza de los documentos de crédito y firmas que en los mismo aparecen con sus nombre y apellido en juicios verbales civiles

que en este Juzgado ha promovido D. Baltasar Valladares García, industrial y vecino de esta localidad, sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas y doscientas respectivamente.

Boñar, veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Félix.

Núm. 562.—9,60 ptas.



Edulas de citación

Por la presente, se cita y emplaza a la Sociedad propietaria de minas e instalaciones, sitas en este Municipio y en el de Cármenes, denominada La Metalúrgica del cobre y el cobalto, S. A., o a quien legítimamente la represente, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado instalada en la Escuela pública de Villamanán, el día veinte del próximo Octubre y hora de las nueve, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que le promueve D.^a Aurora Prado Reguero, con residencia en Barrio, de este término municipal, en reclamación de 996,45 pesetas; apercibiéndola que de no comparecerse seguirá el juicio su rebeldía.

Roquezo a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez Municipal, Pedro González.

Núm. 557.—9,20 ptas.



Edula de requerimiento

Por la presente se requiere a Faustino Raigada, vecino que fué de Peredilla, hoy en ignorado paradero, para que dentro de los dos días siguientes nombre perito para tasar las fincas que le embargó D. Manuel García Viñuela, y dentro de otros seis días se persone en este Juzgado para entregar los títulos de propiedad que tenga de las fincas embargadas todo ello; bajo los apercibimientos legales.

La Pola de Gordón 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez, Bernardo García.—El Secretario, Juan Llamas.

Núm. 563.—6,80 ptas.

